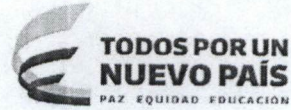




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500546441



20175500546441

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS  
CL 16 H BIS NO. 98 - 66  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **22572 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

572



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 2 25 7 2 0 2 JUN 2017**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74717 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802870E, contra **TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74717 del 20/12/2016 contra **TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** **TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74717 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802870E, contra TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6.

60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 8º numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248 - 6** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74717 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802870E, contra TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6.

24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO: TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74717 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802870E, contra TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6.

*forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74717 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802870E, contra TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema VIGIA tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar que la empresa ha iniciado el registro más no ha activado los demás módulos para el reporte de la información subjetiva y objetiva.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74717 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Una vez revisado el Registro Único Empresarial Social RUES se tiene que la aquí investigada dentro de su objeto social tiene la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades, por lo que con el fin de acreditar la fecha exacta de habilitación de la aquí investigada este Despacho considera pertinente solicitar que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, se allegue copia de la resolución de habilitación con su respectiva diligencia de notificación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74717 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802870E, contra TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a **TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6** que dentro del mismo término concedido para presentar alegatos de conclusión se allegue lo requerido de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

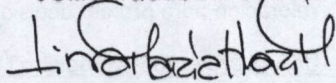
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS, NIT. 900483248-6**, ubicado en **CL 16 H BIS NO. 98 - 66**, en **BOGOTÁ, D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 5 7 2

0 2 JUN 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo D.  
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)

Menú vigilado

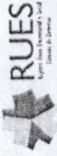
TRANSPORTES Y PROYECTOS JOIC... / NIT:900483248



Registro de  
Vigilados







**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/72.

CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO AGUACEROS, ANILLOS, AVANZARLOS, PROFESARLOS, COBRARLOS, I). CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS DANDOLE A ESTOS DEPOSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES, J). CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS, K). HACER, SEA EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESEMPEÑO DE LOS FINES SOCIALES, L). LA EJECUCION DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO LICITO QUE SE RELACIONE CON LA EJECUCION DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, M). LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS, N). LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS, O). LA IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIA AGRICOLA, FORTUARIA Y MINERA, P). PODRA ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y OTRAS OPERACIONES SIMILARES, EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER VEHICULOS AUTOMOVILES CON CONDUCTOR O SIN EL MISMO, Q). PODRA EMPLEAR TRIPLERES, BOMBAS DE PROPIEDAD MARCARIA O INDUSTRIAL, R). PODRA EMPLEAR EN SUS NEGOCIOS, MAQUINARIA Y UTILIDADES EXTERNAS, FINANZAS, LEGISLACION NACIONAL Y EXTRANJERA T). Y TODAS LAS MATERIAS ACORDES. 11). COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 12). ARRENDAR, SUBARRENDAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 13). CONTRATAR, SUBCONTRATAR, LICENCIAR, SUBLICENCIAR, TERCERAR, ALQUILAR, SUBALQUILAR, ADMINISTRAR, ENAJENAR, TRANSFERIR, LICENCIAR TRABAJADORES, SEGUROS Y LA MANO DE OBRA PERSONAL TANTO DE LA SEDE PRINCIPAL COMO DE LAS SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 14). CREAR, INAUGURAR Y CLASURAR SEDES, SUCURSALES U OFICINAS E INSCRIBIR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 15). ABRIR Y CLASURAR CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES CON DISTINTOS BANCOS Y CORPORACIONES FINANCIERAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LOS DINEROS, PRESTAMOS, CREDITOS Y EN EL FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 16). EL FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, LA EMPRESA PUEDE CONTRATAR Y SUBCONTRATAR CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, PUBLICA O PRIVADA, Y EN GENERAL PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLOS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASISTIDAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. 17). SERVICIOS DE LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION. LOGISTICA EN TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES M.C.F.)  
5295 (SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO)  
4610 (COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)  
CERTIFICA:  
CAPITAL: \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR : \$90.000.000,00  
NO. DE ACCIONES : 10.000,00  
VALOR NOMINAL : \$90.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/72.

CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO AGUACEROS, ANILLOS, AVANZARLOS, PROFESARLOS, COBRARLOS, I). CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS DANDOLE A ESTOS DEPOSITOS EL DESTINO QUE INDIQUEN SUS DEPOSITANTES, J). CELEBRAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS, K). HACER, SEA EN NOMBRE PROPIO, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO O DESEMPEÑO DE LOS FINES SOCIALES, L). LA EJECUCION DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO LICITO QUE SE RELACIONE CON LA EJECUCION DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, M). LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS, N). LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS, O). LA IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIA AGRICOLA, FORTUARIA Y MINERA, P). PODRA ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO, PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y OTRAS OPERACIONES SIMILARES, EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER VEHICULOS AUTOMOVILES CON CONDUCTOR O SIN EL MISMO, Q). PODRA EMPLEAR TRIPLERES, BOMBAS DE PROPIEDAD MARCARIA O INDUSTRIAL, R). PODRA EMPLEAR EN SUS NEGOCIOS, MAQUINARIA Y UTILIDADES EXTERNAS, FINANZAS, LEGISLACION NACIONAL Y EXTRANJERA T). Y TODAS LAS MATERIAS ACORDES. 11). COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 12). ARRENDAR, SUBARRENDAR, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 13). CONTRATAR, SUBCONTRATAR, LICENCIAR, SUBLICENCIAR, TERCERAR, ALQUILAR, SUBALQUILAR, ADMINISTRAR, ENAJENAR, TRANSFERIR, LICENCIAR TRABAJADORES, SEGUROS Y LA MANO DE OBRA PERSONAL TANTO DE LA SEDE PRINCIPAL COMO DE LAS SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 14). CREAR, INAUGURAR Y CLASURAR SEDES, SUCURSALES U OFICINAS E INSCRIBIR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 15). ABRIR Y CLASURAR CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTES CON DISTINTOS BANCOS Y CORPORACIONES FINANCIERAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LOS DINEROS, PRESTAMOS, CREDITOS Y EN EL FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 16). EL FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, LA EMPRESA PUEDE CONTRATAR Y SUBCONTRATAR CON CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, PUBLICA O PRIVADA, Y EN GENERAL PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLOS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASISTIDAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. 17). SERVICIOS DE LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION. LOGISTICA EN TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES M.C.F.)  
5295 (SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO)  
4610 (COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)  
CERTIFICA:  
CAPITAL: \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR : \$90.000.000,00  
NO. DE ACCIONES : 10.000,00  
VALOR NOMINAL : \$90.000,00

GERENTE GENERAL: LOZADA FEUZZO JOSE JOAQUIN C.C. 00000093124654  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA DIRIGIDA, REPRESENTADA, REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE Y TENDRA LAS FACULTADES ESPECIALES QUE ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNAN, Y LAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN CONFORME EL CODIGO DE COMERCIO. POR LO TANTO, SE ENTENDE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA REPRESENTAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA ADMINISTRACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES EN NOMBRE DE LAS CUALES EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDEA INVESTIDO DE LOS MAS AVELLOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMRE CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LA SOCIEDAD OBLIGADA AL REPRESENTANTE LEGAL A LOS DEMAS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES; DE LA MISMA MANERA LE QUEDA PROHIBIDO A LOS ACCIONISTAS OFRECER Y DAR EN GARANTIA LA COMPANIA EN SUS ASUNTOS PERSONALES. CERTIFICACION: CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA COMPLEMENTARIA DE ADMINISTRACION Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AOTI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*  
INFORMACION COMPLEMENTARIA



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018712.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANIFICACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANIFICACION DISTRICTAL: 14 DE NOVIEMBRE  
DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000  
SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
15% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 950 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTOSERVICIO COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://www.ccb.org.co)

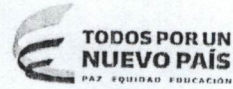
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLANA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 521 DE 1999  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

2471





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500546441



20175500546441

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES & PROYECTOS JOICE SAS  
CL 16 H BIS NO. 98 - 66  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22572 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES  
Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT  
5720 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT

5720 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT  
5720 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT  
5720 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT  
5720 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637





Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN



Min. Transporte Lic de carg  
del 20/05/2011

**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 80

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORT  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28E  
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA

Código Postal: 1113

Envío: RN771288933

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES & PROYE  
JOICE SAS

Dirección: CL 16 H BIS NC

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA

Código Postal: 1109

Fecha Pre-Admisión:  
08/06/2017 15:54:07

Min. Transporte Lic de ca  
del 20/05/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: 08/06/17	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: <b>Eduardo Pertuz</b> C.C. 72 168.364	Nombre del distribuidor:		
C.C. Centro de Distribución: <b>SUR</b>	C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones: <b>Casa PISO Reja blanca</b>	Observaciones:		

